

Estado» de 10 de diciembre, se segrega parte del término municipal de Vila-Real (Castellón), para constituir un municipio independiente con la denominación de Alquerías del Niño Perdido.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y con jurisdicción en el término municipal correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del municipio de Alquerías del Niño Perdido, provincia de Castellón, con sede y jurisdicción en el término correspondiente, y dependiente del Juzgado de Distrito de Vila-Real, entrará en funcionamiento el día 1 de junio de 1987.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

12448 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Alfonso Díez de Rivera y Hoces y doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas, en el expediente de sucesión del título de Conde de Biñasco.*

Don Alfonso Díez de Rivera y Hoces y doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas, han solicitado la sucesión en el título de Conde de Biñasco, vacante por fallecimiento de don Alfonso Díez de Rivera y Casares, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12449 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima Mutllo» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y otros y la exportación de bandas transportadoras de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Mutllo» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliéster y otros, y la exportación de bandas transportadoras de PVC, autorizado por Ordenes de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985) y 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Mutllo», con domicilio en Sabadell (Barcelona) Durán y Sora, 8 y número de identificación fiscal A.08.009706, el apartado segundo en el sentido de ampliar exclusivamente en el sistema de Admisión Temporal las mercancías de importación en la siguiente:

5. Tejido de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 de 110 dtex/1 cabo, de torsión 60 v/m en urdimbre y monofilamento de poliéster 100 por 100 de 0,20-0,30 mms ø sin torsión en trama, de 294 grs/metro cuadrado y 1,60-3,30 metros de ancho, posición estadística 51.04.21.4.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en las bandas transportadoras de exportación se datarán

en cuenta de Admisión Temporal 102,10 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se condideran mermas el 2,05 por 100.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

12450 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 699/1983, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1983 por don Carlos Ortiz Mansberger.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 699/1983 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Carlos Ortiz Mansberger, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1983, sobre provisión de plazas vacantes, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1986 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12451 *RESOLUCION de 15 de abril de 1987, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada con fecha 2 de enero de 1986 por la Asociación Comarcal de Industrias de Calzado del Alto Vinalopó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 2 de enero de 1986 por el que la Asociación Comarcal de Industrias de Calzado del Alto Vinalopó formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que la referida Asociación es una Organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con dicho tributo de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley;

Resultando que es objeto de consulta la determinación del tipo impositivo aplicable a las entregas de calzado ortopédico;

Resultando que existen múltiples variedades de calzado ortopédico, de las cuales las más comunes son las siguientes:

a) El calzado llamado anatómico que, con horma ancha, está hecho de piel blanda, de manera que ajuste a la configuración del pie para paliar los efectos dolorosos de pequeños defectos físicos comunes, tales como juanetes, callosidades, etc.

b) Los llamados zuecos sanitarios que son un tipo de calzado de trabajo, cuyo piso es un bloque compacto, sin cuerpo en la parte del talón, destinado a personas que están mucho tiempo de pie, y cuya finalidad es activar la circulación sanguínea en los miembros inferiores, al objeto de prevenir principalmente la aparición de varices.

c) El calzado de seguridad o de trabajo, cuyo prototipo está homologado por los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuya finalidad es evitar daños físicos derivados de los riesgos probables del trabajo.

d) El calzado ortopédico común que es el fabricado con contrafuerzas especiales, y anchos especiales que se vende a fábricas para su posterior adecuación por el podólogo a los defectos físicos concretos del cliente, mediante la incorporación previa de cuñas y plantillas especiales.